

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01118
Radicado	2019-00116
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Manuel Bravo Delgado
Demandado (s)	Deybis Trujillo Garza

De acuerdo con el oficio No. 1971 del 18 de agosto del 2022, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva- Huila, dentro del radicado No. 2020-00080 contra Deybis Trujillo Garza, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que existe vigente otra medida de igual magnitud a favor del proceso 2019-00754-00, que se tramita en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, por lo que quedará en segundo turno.

Sírvase informar el registro al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **99ed354739fdecf40d528848a56f66cb3d989926f50e2053dc762a702d91f507**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01116
Radicado	2019-00205
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense – COACEP LTDA.
Demandado (s)	Luz Angélica Recalde Ordoñez – Diana María Canacuan Realpe

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de la parte demandada, advierte el despacho que la certificación expedida por la empresa de correo, con respecto a la entrega de la notificación por aviso de la señora Luz Angélica Recalde Ordoñez, no cuenta con la fecha de entrega, aspecto importante para contabilizar los términos de traslado de la demanda. Así las cosas, requiérase a la activa para que teniendo en cuenta la anterior observación allegue la constancia con el requisito anotado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952c6de3f8f7e3db538b304f6d477940aa8f358b81e0264db6ee127cb24ef129**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01124
Radicado	2019-00211
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Armida Isabel Chamorro Acosta
Demandado (s)	Luis Evelio Burbano Mora – María Elena Bravo

Negar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en razón a que estas ya fueron decretadas mediante auto del 13 de julio de 2022, por lo tanto, al estar ante una solicitud ya decidida, aténgase a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada. Así mismo, requiérase al peticionario para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento por la judicatura y que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial. Téngase en cuenta también que cuando se soliciten medidas cautelares, debe hacerse de forma específica, para poder expedir los correspondientes oficios de comunicación a las entidades encargadas de aplicarlas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb91523195105da06e64757fef94b79184eb1b4c951315f8b99d9874401d677**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOYA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01147
Radicado	2020-00172
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Marli Concepción López Muñoz

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de **Marli Concepción López Muñoz**, al abogado **Whistler Andrés Fajardo Díaz**, a quien se lo puede contactar a los correos electrónicos: castilloruiz8302@gmail.com; afdefensajudicial@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5683b479cc25738d2c3d59e90b1076192fd4899a27a287778c5bef2b6091ac**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01103
Radicado	2020-00239
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yaneth Carmen Díaz Mejía

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de **Yaneth Carmen Díaz Mejía**, al abogado **Mario Fernando Castillo Villacorte**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: mariofernando97@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9f9539de964e5dcc249c76508ba238814c424f63ee677bf8672938a3294d60**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01104
Radicado	2020-00299
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.
Demandado (s)	Luis Aníbal Vega Chingal

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de **Luis Aníbal Vega Chingal**, al abogado **Jhon Pablo Anacona Velasco**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: jhonanacona@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34342af015ca9ca4b87946a21091a434ead98daa84be915faef5436b2df065f**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01108
Radicado	2021-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Nury del Consuelo Ortega – Jorge Luis Achacue Ortega

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curadora *ad - litem* de **Nury del Consuelo Ortega**, a la abogada **María Alejandra Bermeo Paz**, a quien se le puede contactar al correo electrónico: malejandrabp.abog@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354ebe0eff8e25f60cb838134bc47ad2393b45ca39ac6ca1af77fda619ad045d**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01106
Radicado	2021-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jessica Pilar Calle Monjes – Mareliza Monjes Bastidas

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curadora *ad - litem* de **Mareliza Monjes Bastidas**, a la abogada **Johanna Elizabeth Quiñonez Pantoja**, a quien se la puede contactar al correo electrónico: johannaqzpantoja@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81c6afc1fcc216aa805b69a42c1765b5ab5f21b9f7212e0699d8695cb07fce**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01113
Radicado	2021-00160
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Martha Irene Timaná Chaves

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de **Martha Irene Timaná Chaves**, al abogado **Jose Mauricio Ortega Narváez**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: jomaorna@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aa5dc25324f4b380ac9ffe43b348ad13f9797f6476b97c52e263fd107617c4**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01039
Radicado	2021-00188
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Nancy Narváez Sabi

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora de forma presencial en el despacho, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
3. **Pagar** los títulos judiciales existentes y/o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
4. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e0083f65aeede1b6099e1d02ace8597bc95e6134cde5eda55e81b1aa340439**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01146
Radicado	2021-00238
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Juan Guillermo Trujillo López
Demandado (s)	Julián Luna Coral

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, desígnese como curador *ad - litem* de **Julián Luna Coral**, a la abogada **Dilsa Mary Falla Aroca**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: dilsamaryfalla@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125cde29d3f8b3c4b7f5b636d8dd3b800294e65d897f0c4eab8871785ae166e1**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01120
Radicado	2021-00265
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jesús Aníbal Garzón Valencia – Guillermo Arturo López

Teniendo en cuenta la solicitud presentada de forma presencial por el ejecutado Jesús Aníbal Garzón Valencia, se autoriza la entrega para cobro de títulos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso, en cumplimiento a lo acordado entre las partes en audiencia celebrada el 25 de enero de 2022, para que sean cobrado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e408d384c065373d912c162cd27f62379f04d194d66aeacbe37731802e3ddd**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con poder y formulación de excepciones de uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOYA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01031
Radicado	2021-00300
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Deyanira Guerrero Bravo - María Graciela Bravo Mora

Previo a tener al abogado Edán Favián Pantoja Acosta como apoderado judicial de la señora Deyanira Guerrero Bravo, y dar trámite a las excepciones propuestas, requiérase a este para que en el término de tres (3) días, presente nuevamente el poder, donde se pueda visualizar la nota de presentación personal, toda vez que este debe cumplir con lo exigido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P.

En acopio de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la ley 2213 del 2022, debe enviar a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88298450091c848dbe28700cc788fa71e8138b4e45b8b72ec3d5347a4634110**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01035
Radicado	2021-00313
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas – Bancamía S.A.
Demandado (s)	Álvaro José Lizarazu Diazgranados- Sandra Cecilia Ortega Delgado

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la representante legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte actora, a través de correo electrónico identificado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Requierase** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso, como también de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el

envío a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

5. Archívese el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

***** Notificado por estados del 30 de agosto de 2022*****

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f51c8cd6b0783eb6625d139767543a49c974f10c5ec4bc6dd7806629a0c731f**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con soporte de notificación del demandado y vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01037
Radicado	2021-00330
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	José Alexis Jansasoy Becerra

Teniendo en cuenta que José Alexis Jansasoy Becerra se encuentra notificado mediante correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago el 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$2.250.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33e30692882789dd57d05de3768f8fa2d3b3b5c6a3400097d78420378147af4**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01107
Radicado	2021-00350
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eduardo Alberto Rosero Arcos

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de **Eduardo Alberto Rosero Arcos**, al abogado **Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**, a quien se le puede contactar al correo electrónico: ciasprofesionales@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28ef6f5258350d48556789d697ed59b427ee8eee1395919e4f221d5d6cd8ee1**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01102
Radicado	2021-00379
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Libardo García Meléndez - Richard Alexander Salazar Paz

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de **Libardo García Meléndez**, al abogado **Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: ricardo9189@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b8dd57a4864335264f891d72e01221c09a7fa0ccc02ea33240ba36b0c3dc**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con excepción innominada por parte de curadora ad-litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01034
Radicado	2021-00392
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Arsenia Rojas Quinchoa

Teniendo en cuenta que Arsenia Rojas Quinchoa, se encuentra notificada a través de curadora ad litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 2 de noviembre de 2021, quien propuso la “excepción innominada”; no obstante, encuentra el despacho que no existe alguna que deba declararse de oficio, por lo que se dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de quinientos noventa mil pesos (\$590.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5f22fae9ae8905f0ccee8b46513f3e2c824865782aedaec431bed20de61210**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmuebles. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01032
Radicado	2021-00394
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A-
Demandado (s)	María Melania López Ortiz

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo de las cuotas partes sobre los inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 122-16634 y 122-16635, ubicados en la vereda la Chorrera; 122-16644, ubicado en la vereda Corozal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar Cauca, que se denuncian de propiedad de María Melania López Ortiz, se decretan sus secuestros.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca, para la realización de las diligencias de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena las medidas cautelares, el certificado de tradición actualizado y copia de la escritura pública), con la claridad que esta actuación al ser del resorte de la parte actora, le corresponde tramitarla directamente ante el juzgado comisionado.

Remítase por secretaría, el despacho comisorio y el presente auto con copia al correo electrónico: notificaciones@staffjuridico.com.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2f17d190723f8fd48507c9cfb1e9074155021d0c78f402fff399587ffe3641**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01117
Radicado	2021-00396
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Wadi Leonardo Castillo Apraez – Javier Gustavo Ospina Apraez

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese el correo electrónico indicado en la solicitud allegada el 22 de agosto de 2022, para que se tenga como dirección de notificación del ejecutado Javier Gustavo Ospina Apraez.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a46856591feca4e2acb1b9bea829e04ba39965f5ff0a5335b7ef668a918d52**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01030
Radicado	2022-00042
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Amparo González - Sebastián Enríquez González

De acuerdo a los soportes de notificación de la pasiva allegados por la pasiva, advierte el despacho que en la comunicación de notificación por aviso en su encabezado se hizo referencia a: “*citación para diligencia de notificación...*”, cuando la diligencia se trata de una notificación y no de una citación y que se indicó erróneamente en su contenido que los términos empezaban a correr al día siguiente de recibido el aviso, sin contar que estos cuentan después de los 3 días para el retiro de la demanda y sus anexos; no obstante el juzgado considera que se cumplió con la finalidad de la actuación, y que al no observarse vulneración al derecho de defensa de los ejecutados se tendrá como válida la notificación realizada por la activa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que Amparo González y Sebastián Enríquez González se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago el 1 de marzo de 2022, por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cincuenta y un mil pesos m/cte (\$51.500) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b90cc4e26859016d7d77ace7ea0bdf1efe708c53347afc9cee6f529921745e**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01109
Radicado	2022-00214
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Gilberto Rivera Flor
Demandado (s)	Delia Nancy Rodríguez Santacruz - Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désígnese como curador *ad - litem* de las **personas indeterminadas**, al abogado **Javier Mauricio Unigarro Paredes**, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: mao933@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f20c1c9de4ecfbc9ffab1d495db16e5d52bd1aa04172bdf163364128ca38944**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01110
Radicado	2022-00215
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Jhoan Sebastián Cuellar González
Demandado (s)	Delia Nancy Rodríguez Santacruz- Personas indeterminadas

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curadora *ad - litem* de las **personas indeterminadas**, a la abogada **Claudia Yulixa Quinayas Rengifo**, a quien se la puede contactar al correo electrónico: claudia03quina@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4308b4a2016041fc3017535aa73e2a7c0d3e323a06740c2bcad23e5d82dbe752**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01111
Radicado	2022-00216
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Yenny Paola Vargas Cante
Demandado (s)	Delia Nancy Rodríguez Santacruz - Personas indeterminadas

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curadora *ad - litem* de las **personas indeterminadas**, a la abogada **Ana María Burbano Mora**, a quien se la puede contactar al correo electrónico: ambm45725@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a682536a4cec421a917bc8e782edee485d8876c298693f7ef565726e5ef95615**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01112
Radicado	2022-00218
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Darleny Sofía Lagos Buitrón
Demandado (s)	Delia Nancy Rodríguez Santacruz- Personas indeterminadas

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de las **personas indeterminadas**, al abogado **Cristian Iván Muñoz Oviedo**, a quien se lo puede contactar en los correos electrónicos: notificaciones@marinmunozabg.com; judicialesmunozoviedo@hotmail.com; cimo-04@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de ésta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7420d781bcbbad0946be1a26a2d1fe39cb46aa02a7c0b72609a27478062a27**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01038
Radicado	2022-00246
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Solicitante (s)	Lady Andrea Córdoba Riascos
Solicitado (s)	Ignacio Joven Perdomo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiéase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
- 4. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.

5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc7204b27073dccc80753e30a579ec9c11e73978c416cc29c789d07745175d1**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01033
Radicado	2022-00283
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fondo de Empleado Medico de Colombia –PROMEDICO-
Demandado (s)	Jilder Hamilton Melo Burbano - Leandro Ferney Narváez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 11 de agosto de 2022, se procede a su rechazo de plano, esto porque revisado el escrito de subsanación, advierte el despacho no se allegó la constancia de remisión del poder desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante a favor de sociedad SYNERJOY BPO S.A.S., ni fue aportado con nota de presentación personal ante notario; en cuanto a los fundamentos de derecho no se incluyeron los sustanciales del pagaré, es importante indicar que los fundamentos de derecho son un requisito de la demanda exigido por el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., el cual no puede ser considerado de menor importancia y dejarlo a la discrecionalidad de la parte actora, sino que también son objeto de control por parte del operador judicial, toda vez que los mismos guardan consonancia con el caso bajo estudio y sirven de sustento al derecho invocado. Bajo este entendido, para el caso que nos ocupa, se presenta una acción tendiente a ejecutar una obligación respaldada en un título valor “Pagaré”, razón por la cual, si bien la activa indicó normas jurídicas relacionadas con el trámite procesal contenidos en el Código General del Proceso, no lo hizo con respecto a los requisitos especiales, que no son otros, que los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y por último no se complementó la dirección para notificación de demandado Leandro Ferney Narváez, téngase en cuenta que en el escrito primigenio de la demanda se aportó una dirección, por lo tanto, no es de recibo que en el escrito de subsanación se manifieste que la desconoce, cuando este es un requisito necesario para trabar la litis y garantizar el derecho de defensa y al debido proceso del demandado. Así, las cosas, en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., esta Judicatura dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjense las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e8bf08576463e82b5290e96fcca1d0aa8708424de88ede5e4766aa41269dd**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01063
Radicado	2022-00304
Proceso	Saneamiento de la posesión (Ley 1561 de 2012)
Demandante (s)	Carlos Andrés Melo Obando
Demandado (s)	Antonio Renza Ricaurte y/o herederos determinados, Edmundo Fidencio Oviedo, Ana Julia Cenón Hernández y demás personas indeterminadas

CARLOS ANDRES MELO OBANDO, actuando por conducto de apoderada judicial, presenta a trámite demanda verbal especial para el saneamiento de la falsa tradición de bien inmueble, conforme las disposiciones especiales de la Ley 1561 del año 2012. Una vez corroborado que le es atribuible la competencia por la cuantía y el lugar de ubicación del bien a este despacho Judicial, previo a la calificación del libelo introductorio, se hace necesario entrar a verificar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° ibídem, en este orden de ideas, por secretaría se oficiará a las entidades descritas en el inciso 1° del artículo 12 de la citada ley, para suministren la información relacionada a su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, dispone:

- 1. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Mocoa Putumayo**, para que en el término prudencial y perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, certifique si el predio rural ubicado en la inspección de Puerto Limón, vereda Bajo Mesón, municipio de Mocoa Putumayo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 440-7260.**, denominado "**Buena Vista**", se encuentra o no dentro de las áreas descritas en el numeral 4° del artículo 6° de la ley 1561 de 2012 literales a, b, c y d.
- 2. OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, La Fiscalía General de la Nación y a La Unidad de Restitución de Tierras**, para que bajo los postulados y los

términos previstos en el artículo 12 y párrafo único del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, procedan a certificar lo de su competencia con relación a los numerales **1.3.5, 6, 7 y 8** del artículo 6° de la citada norma. So pena de incurrir en falta gravísima. Por secretaria ofíciase como corresponda,

3. Con los oficios anéxese copia informal del certificado de tradición del bien inmueble objeto de litis.

Se advierte que el desobedecimiento a la presente orden judicial acarreará las respectivas sanciones e investigaciones a que haya lugar, conforme lo dispone el artículo 44 del C.G. Del P., y el párrafo único del artículo 11 de la ley 1561 del año 2012:

“Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave”.

4. Tener a la abogada Ana María Melo Obando, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.922.688, y portador de la T.P. No.338053, como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la togada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321b649affd18f2b0258ba6d56e865de44919f7077d3a07fcf009eb477830b95**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01114
Radicado	2022-00305
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sandra Rocío Maya
Demandado (s)	Honer Fajardo Romo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, compleméntese con los sustanciales de la LETRA de CAMBIO contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (artículo 82 numeral 8 del C.G.P.).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb902f2d5a3f0e54c0d4a9a5b9e14d918b971e8bf6b07702f8ca7bf900423faa**

Documento generado en 29/08/2022 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>